

PLAN DE CONSULTA

PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PACHACHACA 2 COMUNIDAD JUAN VELASCO ALVARADO DE PACOBAMBA

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto "Central Hidroeléctrica Pachachaca 2", el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad Juan Velasco Alvarado de Pacobamba sostenida el día 20 de febrero de 2022.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA REUNIÓN PREPARATORIA

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. La declaración de emergencia se prorrogó mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020 y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 de noviembre de 2020, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM y D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 184-2020-PCM, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 002-2021-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 014-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM y el D.S. N° 058-2021-PCM. Este último dispone la inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en las zonas de nivel de alerta muy alto, el cual se encuentran, entre otros departamentos, Lima y Cusco (con excepción de la provincia de Cusco). En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que "*toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19*".

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

originarios. Sin embargo también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso"*. A demás, agrega el Oficio que, *"en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa"*.

Asimismo mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta, tal como se señala en el cuadro precedente"*.

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En ese sentido, la OGGs estableció medidas y acciones a considerar durante reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta a través de la aplicación de un protocolo que contiene medidas de prevención frente a la COVID-19. Cabe precisar que dicho protocolo cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud el cual remitió a la OGGs el Oficio N° 1796-2020-DGIESP/MINSA que adjuntaba el Informe 046-2020-DPI-DGIESP/MINSA que precisaba la opinión favorable de la guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa.

Teniendo en cuenta lo descrito, la OGGs coordinó, vía telefónica, con la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba el inicio gradual y progresivo de este proceso de implementación de consulta previa. De esta manera la OGGs y la comunidad acordaron realizar una reunión preparatoria el 20 de febrero de 2022 para la aprobación del Plan de Consulta, el mismo que debe comprender el **protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa** (Anexo N° 1 del presente plan). En razón de ello, la OGGs remitió a la comunidad el Oficio N° 077-2022-MINEM/OGGS/OGDPC, para realizar la referida reunión. Al respecto la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba manifestó su disposición y buena



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

fe para iniciar el proceso de consulta de manera presencial en tanto se aseguren los recursos y las medidas de prevención frente al COVID-19.

2. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba está ubicada en el distrito de Pacobamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

4. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas administrativas que podrían afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley N° 29785).

5. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley de consulta previa y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas pueden afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Con expediente N° 2793374, la empresa Hidroeléctrica América S.A.C., solicita el Otorgamiento de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto "C.H. Pachachaca 2", ubicado en los distritos de Huancarama y Abancay, provincias de Andahuaylas y Abancay, respectivamente, departamento de Apurímac.

En atención a la referida solicitud, y tomando en consideración Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM¹, se aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa. Por ello, se indica la medida que corresponde realizar el proceso de consulta previa:

"Solicitud de otorgamiento de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto "C.H. Pachachaca 2"

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM, cuyo proyecto se encuentra en el Anexo N° 2.

Entre otros requisitos, la empresa Hidroeléctrica América S.A.C. presentó la Resolución Directoral N° 052-2017-GR-DREM-APURIMAC de fecha 15 de marzo de 2016, a través del cual, la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de

¹ Resolución Ministerial que modifica el TUPA del Ministerio de Energía y Minas de fecha 04 de mayo de 2015.



la empresa Hidroeléctrica América S.A.C y mediante Resolución Directoral N°0133-2017- DREM – APURÍMAC de fecha 14 de diciembre de 2017 se corrige de oficio el error material consignado en la Resolución Directoral N°052-2017-GR-DREM-APURIMAC.

6. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes²:

6.1 La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto "Central Hidroeléctrica Pachachaca 2" que será consultada de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

6.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

7.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.

² En caso se considere necesario se contará con la participación de otras entidades gubernamentales

- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

7.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba es el titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

8. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8º de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

8.1 Etapa 1. Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto "C.H. Pachachaca 2".

En el referido DIA se describe los siguientes componentes:

CUADRO N° 1: COMPONENTES DEL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA PACHACHACA 2"

COMPONENTE PRINCIPALES	
COMPONENTES PRINCIPALES	DETALLE DEL COMPONENTE
Presa Pachachaca 2	Cuerpo de la presa
	Aliviadero de excedencias
	Obra de toma
	Deflector de salida



	Obras de control y desvío
	Compuertas de control
	Muros de encauzamiento y poza disipadora
Sistema de conducción	Tubería Forzada
Estructura de Producción	Casa de maquinas
	Subestación Pachachaca 2
COMPONENTES AUXILIARES	
Accesos	Se habilitará un acceso que estará interconectado al centro poblado de Soccoro (ubicado a 2 870 msnm.) y la ciudad de Abancay con el área de proyecto, área donde se ubicaran los componentes de proyecto (ubicado a 1 536 msnm.).
Campamento y Almacenes Temporales	En la etapa de construcción se habilitará nuevos campamentos (oficinas, almacenes y dormitorios) y las áreas donde se construirán la captación se implementarán almacenes temporales de materiales. En la etapa de operación se contempla instalar, oficinas para el control y operaciones. Estas oficinas contarán con sus respectivos servicios higiénicos, los cuales estarán conectados a un tanque séptico.

Informe DUA del Proyecto Central Hidroeléctrica Pachachaca 2

8.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al informe N° 095-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/IRCQ de fecha 01 de diciembre de 2021, la comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba forma parte de los pueblos indígenas u originarios, en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, mediante informe N° 096-2021-MINEM/OGGS/OGDPC/IRCQ de fecha 01 de diciembre de 2021 emite opinión técnica de validación sobre la identificación de posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba, concluyendo que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos durante el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Pachachaca 2. Tales derechos son los siguientes: a los recursos naturales, elegir sus prioridades de desarrollo, conservar sus costumbres e instituciones.

Plan de consulta

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto Central Hidroeléctrica Pachachaca 2, el MINEM presentó una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba durante una reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre las partes el 20 de febrero de 2022.

5.10

8.3 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba.
2. Entrega de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizaría el otorgamiento de concesión definitiva para generación de energía eléctrica, incluido en el Anexo N° 2 del presente plan).
3. La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de comunicación se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta propuesto y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba	20 de febrero de 2022	Comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta 28 de febrero de 2022	www.minem.gob.pe	

A partir del día 20 de febrero de 2022 que se aprueba y suscribe el Plan de Consulta se da inicio a la etapa de PUBLICIDAD y se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa del proyecto Central Hidroeléctrica Pachachaca 2.

8.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba sobre los impactos e implicancias de la medida administrativa, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. En el caso de los talleres informativos, estos se implementarán acorde a lo establecido en el "protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1).

Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los materiales informativos relacionados a las actividades de generación eléctrica, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física y/o virtual.
- Realizar un (01) taller informativo con un aforo máximo de 60 participantes por taller en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho a la consulta previa.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- El proceso de consulta previa y sus etapas.
- Medida administrativa del proyecto.
- Características y componentes principales del proyecto.
- Evaluación y manejo de impactos socioambientales.
- Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

Asimismo, el taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: 11 de marzo de 2022	Medio físico y/o virtual	-	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba	- Fecha del taller: 27 de marzo de 2022. - Lugar: Comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba - Hora: 09:00 horas	Taller presencial ³	<u>80</u> comuneros aprox.	

A partir del 21 de febrero de 2022 hasta el 11 de marzo de 2022, la entidad promotora brindará información a la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida administrativa. Asimismo, el 27 de marzo de 2022 llevará a cabo el taller informativo. Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en los talleres a los demás miembros de su comunidad para un mejor desarrollo de la evaluación interna. Sin perjuicio de ello, la entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413.
- Al correo electrónico: iclaros@minem.gob.pe

³ Su implementación se realizaría según el Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa (incluido en el Anexo N° 1)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse cinco (5) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

8.5 Etapa 5. Evaluación Interna

En esta etapa, los comuneros de la comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realicen en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad Juan Velasco Alvarado de Pacobamba	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 03 de abril de 2022 - Lugar: Comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba	60 comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba

A partir del 28 de marzo hasta el 02 de abril de 2022, la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba analizará y valorará la información alcanzada sobre de la medida con el fin de realizar una evaluación sobre los alcances e incidencias de la medida administrativa y la afectación de sus derechos colectivos. Asimismo, el 03 de abril de 2022 la comunidad elaborará un acta de evaluación interna indicando su acuerdo con la medida o presentando sus propuestas sobre el mismo. Culminado este plazo, el MINEM recogerá las actas en los respectivos locales comunales o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.



En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa⁴.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha⁵.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos⁶.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión⁷.

Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres⁸.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 20 de abril de 2022.

Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

8.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural

⁴ Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

⁵ Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁶ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁷ Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

⁸ Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Handwritten initials and number 9

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de diálogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina, razón por la cual su aplicación se realizará, acorde con el "Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa", incorporado en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba	- Fecha de diálogo: 01 de mayo de 2022 - Lugar: Comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba - Hora: 09:00 horas.	15 representantes acreditados	MINEM

A partir del 04 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 la entidad promotora y la comunidad de Juan Velasco Alvarado de Pacobamba buscarán generar un diálogo intercultural respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por la comunidad. Asimismo, 01 de mayo de 2022 se llevará a cabo la reunión de diálogo intercultural a fin de alcanzar acuerdos entre el Estado y la comunidad respecto a la medida administrativa y que se plasmará a través de un acta de consulta previa, que es el instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta. Cabe precisar que el MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

8.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

9. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

10. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

11. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene la medida administrativa (Modelo / borrador de Resolución Directoral)

JUAN ALVARADO PALOZANZA
 Director General
 DNI 8788798
 PRESIDENTE

COMUNIDAD NIJA
 VELASCO REYARALDO
 Catalina Vargus
 DNI 31037568
 SECRETARIO

48524649
 Tesorero

Juan Ruiz (Cero Quince)
 (665 11100)

45793072